



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Vélez, 11 de enero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 6861.31.84.001.2022.00096.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito signado por el togado Jhon Jairo Ariza Pardo manifiesta su voluntad de reasumir el poder que le fuera otorgado por la progenitora del menor demandante, e igualmente, dice renunciar a los términos de ejecutoria de la providencia que así lo disponga. De otro lado, pide la remisión del link contentivo del proceso.

En tal sentido, al tornarse viable lo pedido, se procederá a dar respuesta favorable al petente, advirtiéndose que al reasumirse el poder quedará revocada la sustitución.

Por lo anterior, y sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Tener por reasumido el poder que le fuera otorgado al abogado **Jhon Jairo Ariza Pardo** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.524.676 de Bucaramanga y portador



de la T.P. No. 160.189 del C.S.J., en su calidad de apoderado judicial de la señora Mónica del Pilar Pardo Téllez, quien actúa como representante legal del menor Samuel Mathías Villalobos Pardo, de acuerdo a lo ya considerado.

Segundo: Advertir que ante la reanudación del actuar del abogado en mención, queda revocada la sustitución realizada a la profesional Esperanza Mateus Mendoza.

Tercero: Tener por renunciado el término de ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo advertido anteladamente.

Cuarto: Ordenar la remisión del link del presente proceso al abogado que representa los intereses del menor demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 002
Fecha: 13 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aec3c0549b097f3e7974c6e534dd123c45c197cf244e506d49085307a4a62db**

Documento generado en 12/01/2023 05:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>